

Res. No. 174-98 que aprueba el contrato suscrito entre el estado Dominicano y la señora Elisa Altagracia Lora de Rivera, sobre la venta de una porción de terreno en Los Cacicazgos, Distrito Nacional.

(G. O. 9985, del 15 de junio de 1998).

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 174-98

VISTO el Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de venta suscrito en fecha 9 de octubre de 1989, entre el Estado Dominicano y la señora ELISA ALTAGRACIA LORA DE RIVERA,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 9 de octubre de 1989, entre el Estado Dominicano, representado en este acto por el Administrador de Bienes Nacionales, señor CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA, de una parte y de la otra parte la señora ELISA ALTAGRACIA LORA DE RIVERA,, mediante el cual el primero traspasa a la segunda, a título de venta, una porción de terreno con área de 319.00 metros cuadrados, dentro de la parcela No.7-Pte., de la manzana No.2593, del Distrito Catastral No.1, del Distrito Nacional, (parcela Núm.110-Ref.-780-Pte., D. C. No.4, D. N.), ubicada en la calle Hatuey, Los Cacicazgos, valorada en la suma de RD\$143,550.00, que copiado a la letra dice así:

ENTRE:

CONTRATO No.1351

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Capitán de Navío de la M. de G., CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA, dominicano, mayor de edad, soltero, funcionario público, de este domicilio y residencia, provisto de la Cédula de Identificación Personal Núm.43858 Serie 54, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el poder de fecha 13 de septiembre de 1989, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, dé una parte, y de la otra parte, la señora ELISA ALTAGRACIA LORA DE RIVERA, dominicana, mayor de edad, casada, con el señor DANILO RIVERA R., domiciliado y residente en la calle "8" No.10, Reparto Miraflores, de esta ciudad, provista de la Cédula de Identificación Personal No.67981, Serie 1era., se ha convenido y pactado el siguiente:

CONTRATO:

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, representado como se ha indicado más arriba, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor de la señora ELISA ALTAGRACIA LORA DE RIVERA, quien acepta el inmueble que se describe a continuación:

“Una porción de terreno con área de 319.00 metros cuadrados, dentro del Solar No.7-Pte., Manzana No2593, del Distrito Catastral Núm.1, del Distrito Nacional (parcela Núm.110-Ref.-780-pte., D. C. No.4, D. N.), ubicada en la calle Hatuey, Los Cacicazgos, con los siguientes linderos y medidas: Al Norte, Solar Núm.7-resto, por donde mide 17.70 metros; Al Este, Solar Núm.7-resto, por donde mide 19.42 metros; Al sur calle Hatuey, por donde mide 15.85 metros; y Al Oeste paso peatonal, por donde mide 19.42 metros.”

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma de RD\$143,550.00 (CIENTO CUARENTITRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS ORO), o sea, a razón de RD\$450.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS) el metro cuadrado, pagadero en la siguiente forma: la suma de RD\$21,532.50 (VEINTIUN MIL QUINIENTOS TREINTIDOS PESOS CON 50/00) como pago inicial, equivalente a un 15% del valor total, pagada según consta el recibo Núm.0034800 de fecha 5 de octubre de 1989, expedido por el Colector de Rentas Internas de esta ciudad, por lo que el ESTADO DOMINICANO otorga en favor de la señora ELISA ALTAGRACIA LORA DE RIVERA, formal recibo de descargo y carta de pago en forma legal; y el resto ó sea la cantidad de RD\$122,017.50 (CIENTO VEINTIDOS MIL DIECISIETE PESOS CON 50/00), en 107 mensualidades consecutivas de RD\$1,130.00 (MIL CIENTO TREINTA PESOS) cada una y una mensualidad de RD\$1,107.50 (MIL CIENTO SIETE PESOS CON 50/00).

TERCERO: EL VENDEDOR Y COMPRADOR convienen por el presente contrato, que el saldo insoluto devengará un interés de un 8% (OCHO POR CIENTO) anual.

CUARTO: Se establece por medio del presente acto, que en caso de que el COMPRADOR pagare una (1) o más anualidades por adelantado, se libera del pago del 8% (OCHO POR CIENTO).

QUINTO: Es convenido, que en caso de demora por parte del COMPRADOR en el cumplimiento de su obligación de cubrir cualquier cuota fija dentro de los quince (15) días que sigan a cada vencimiento, él pague al VENDEDOR un 1% (UN POR CIENTO) de interés por cada mes en retraso sobre el monto de la (s) cuotas atrasadas calculadas al día de pago, a título compensativo y sin necesidad de intervención judicial alguna. Queda entendido que esta obligación es independiente del pago de su deuda principal más los intereses.

SEXTO: Queda expresamente establecido entre las partes, que el inmueble objeto del presente contrato quedará gravado con un privilegio del **VENDEDOR** no pagado en favor del **ESTADO DOMINICANO** por la suma de RD\$122,017.50 (CIENTO VEINTIDOS MIL DIECISIETE PESOS ORO CON 50/00), de conformidad con lo dispuesto por el Art.2103 del Código Civil. En consecuencia, la señora **LORA DE RIVERA**, autoriza y requiere del Registrador de Títulos del Distrito Nacional, la inscripción del referido privilegio.

SEPTIMO: LA **COMPRADORA** consiente en asumir la responsabilidad de cualquier reclamación o demanda en relación con el derecho de propiedad de las mejoras que se encuentren edificadas o se edificaren en el futuro en la porción de terreno objeto de este caso.

OCTAVO: EL **ESTADO DOMINICANO** justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble indicado en este contrato, en virtud del Certificado de Título No.65-1593, expedido a su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

NOVENO: Queda establecido que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional para fines de aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de la suma de RD\$20,000.00, de conformidad con lo dispuesto por el Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

DECIMO: Las partes aceptan todas las estipulaciones de este contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y nueve (1989).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA,
Capitán de Navío, M. de G.,
Administrador Gral. de Bienes Nacionales.
VENDEDOR

ELISA ALT. LORA DE RIVERA
COMPRADORA.

YO, DR. TOMAS PEREZ CRUZ, Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden, puestas en mi presencia por el Capitán de Navío de la M. de G. CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA y la señora ELISA ALTAGRACIA LORA DE RIVERA, son las mismas que acostumbran usar en todos sus actos, tanto públicos como privados. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y nueve (1989).

DR. TOMAS PEREZ CRUZ,
Abogado-Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y cinco, año 152 de la Independencia y 132 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de marzo del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez
Presidente

Rafael Guillermo Castillo Cordero,
Secretario Ad-Hoc.

Néstor Orlando Mazara Lorenzo
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de junio del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Leonel Fernández

Res. No. 175-98 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la Licda. María Zenaida Rivera L., sobre la venta de una porción de terreno en Los Ríos, Distrito Nacional.

(G. O. 9985, del 15 de junio de 1998).

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 175-98

VISTO el Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de venta suscrito en fecha 18 de febrero de 1985, entre el **ESTADO DOMINICANO** y la señora **MARIA ZENAIDA RIVERA L.**

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el contrato de venta de inmueble suscrito en fecha 18 de febrero de 1985, entre el **ESTADO DOMINICANO**, debidamente representado por el Administrador General de Bienes Nacionales, **DR. JOSE FCO. MATOS Y MATOS**, de una parte; y de la otra parte la **LIC. MARIA ZENAIDA RIVERA L.**, mediante el cual la primera traspasa a la segunda, una porción de terreno con área de 661.10 metros cuadrados, dentro de la parcela No.110-Ref.-780-parte., del Distrito Catastral No.4, del Distrito Nacional, ubicada en la avenida El Cacique, Los Ríos II, valorada en la suma de RD\$23,138.50; que copiado a la letra dice así:

ENTRE:

CONTRATO No.284

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, **DR. JOSE FCO. MATOS Y MATOS**,